



RESOLUCION R-N° 1169-14

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 04 DIC 2014

Expte. N° 22.070/11

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Pruebas de Oposición para la cobertura de tres (3) cargos de Preceptores, con una carga horaria de 25 horas, para el Turno Mañana del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todas las disposiciones establecidas por la Resolución CS N° 010/08, que aprueba el REGLAMENTO para la cobertura de dicho cargo.

QUE mediante Resolución Rectoral N° 0001-14 se rechazó la recusación presentada por el postulante Marcelo SANTILLÁN.

QUE de fs. 256 a 266 se agrega el dictamen emitido por el Jurado que entendió en la presente cobertura, el cual propone el siguiente orden de mérito:

1. Sandra Teresa JUÁREZ
2. Carlos René CUENCAS BARRIENTOS

QUE de fs. 383 a 387 a se agregan las impugnaciones al citado dictamen presentadas por los postulantes Gustavo Ramón INSAURRALDE y Carlos Alberto TABOADA, y de fs. 388 a 391 la impugnación presentada por la postulante Sofía FLORES.

QUE tomaron conocimiento de las actuaciones la SECRETARÍA ACADÉMICA y la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA, sugiriendo ésta última la intervención de ASESORÍA JURÍDICA.

QUE el servicio jurídico emite Dictamen N° 15.581, mediante el cual analiza todo lo actuado y expresa:

“Viene a consulta este expediente respecto de tres impugnaciones que se presentaron en el concurso de la referencia en contra del Dictamen del Jurado que entendió en el presente y que establece el orden de mérito que rola a fojas 256 a 266.

Las impugnaciones son las siguientes: Gustavo Ramón Insaurrealde y Carlos Alberto Taboada, ambos en la misma presentación (fojas 383 a 387) y, Sofía Flores (fojas 388 a 391). Todos habían estado previamente inscriptos, sosteniendo su voluntad de participar desde al menos Octubre de 2012 en que quedaron consignados en Acta de fecha 12 de octubre (fojas 210).

Las tres impugnaciones se fundamentan en el mismo vicio legal que todos denuncian y por el que consideran que, de forma irreversible han quedado vulnerados sus derechos, ya que les impide la participación en las siguientes etapas concursales, quedando fuera del mismo.

Denuncian respecto del procedimiento concursal, el que la Administración en el acto de recibir el Proyecto de presentación obligatoria que establece el artículo 39 de la Resolución CS 010/08 en fecha 23 de Junio de 2014, no cumplió con la obligación de colocar la hora de recepción, lo que justificó a los miembros del Jurado a desechar sus propuestas, en el caso de los concursantes Taboada e Insaurrealde, ya que el plazo vencía las dos primeras horas hábiles de dicho día.



RESOLUCION R-Nº 1169-14

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

Expte. N° 22.070/11

En cuanto a la postulante Sofía Flores, esta denuncia que, pese a estar inscripta dos años atrás, fue notificada de la realización de la etapa de selección recién el día 24 de Junio de 2014, es decir un día después del vencimiento del plazo para presentar el proyecto de la referencia y, apenas un día antes del día de las entrevistas y evaluación de antecedentes previsto para el día 25 de Junio.

Los postulantes Insaurralde y Taboada manifiestan que presentaron sus respectivos proyectos el día 23 de Junio de 2.014 dentro de las dos primeras hábiles, es decir dentro del tiempo hábil previsto en la norma para continuar en el procedimiento concursal.

Analizadas las pruebas obrantes en el presente, se observa claramente lo siguiente: (fojas 319) sello y firma de recepción de la presentación del postulante Insaurralde: se consignó día el 23 de Junio, más no la hora, por parte del responsable de la recepción de la documentación para el concurso. Lo mismo a fojas 327 respecto del concursante Taboada.

Asimismo, la propia Comisión Asesora en el Acta de fecha 25 de Junio, expresa a fojas 260, que tiene a la vista la documentación presentada y detalla los cargos de cada uno de los proyectos presentados y, se puede constatar entonces que los inscriptos: Aguera, Taboada, Carrasco, Insaurralde, Zabala y Cardozo, presentaron sus proyectos el día 23 de Junio pero, al no tener consignada la hora que, pudo ser hasta de las dos primeras horas hábiles, fueron desechadas directamente por la Comisión Asesora, rechazando la continuación de los antes mencionados postulantes en la continuación del concurso por considerar sus presentaciones fuera de término.

Así, brevemente planteada la cuestión, existiendo prueba documental irrefutable este Servicio Jurídico sugiere hacer lugar a las impugnaciones planteadas por los siguientes motivos: es obligación de la Administración actuar conforme a derecho cumpliendo toda la normativa establecida para su correcto funcionamiento. Cuando eso no sucede, no corresponde achacar la responsabilidad al administrado, como se pretende en este caso.

En el presente, el personal encargado de recibir la documentación para el concurso, no cumplió con la elemental obligación de consignar fecha y hora de recepción, tal como exige la reglamentación, máxime cuando se trata de un procedimiento concursal, en el que debe extremarse el cumplimiento de la reglamentación y, en el que lo que se está recibiendo, es documentación con fecha de vencimiento; ya que están en juego derechos y garantías constitucionales, tanto de los administrados como de la Administración, lo que en el presente caso no se ha cumplido. Se advierte, cuando menos, una negligente y por tanto deficiente actuación por parte del o de los empleados que recibieron la documentación, lo que constituye una falta de servicio totalmente comprobable, que tiene como consecuencia que el presente procedimiento de selección esté viciado y resulte preferible declarar la nulidad de lo actuado a fin de evitar mayores daños a la Administración.

También resulta necesario dejar constancia de lo que debió ser en el presente, la actuación de la Administración, ya que al advertirse que no se consignó la hora (cargo) en la casi totalidad de las presentaciones, debió haberse estado, ante la duda, a favor del administrado, ya que la falta, en este caso le es totalmente imputable a la Administración.

El criterio que se utilizó, fue el de imponer la nulidad por la nulidad misma, ya que al menos 5 (cinco) postulantes presentaron sus proyectos el día 23 de Junio, pero al no colocárseles el debido cargo (hora), existió la duda respecto de la validez de la presentación, duda que existió por responsabilidad de la propia Administración. Se reitera, que en tal caso, el criterio debió ser el de estar a favor del administrado y no, de la forma en que se procedió.

Dado que el Jurado, ya se expresó respecto de dos postulantes cuyos proyectos también han sido valorados, no puede procederse a sanear el procedimiento presente, ya que se estaría ante un adelanto de criterio que a su vez viciaría el resto del procedimiento, es por eso que se sugiere, declarar nulo el presente llamado por las razones antes expresadas y en consecuencia, hacer lugar a las impugnaciones presentadas por los postulantes Insaurralde y Taboada.



RESOLUCION R-Nº 1169-14

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 22.070/11

En cuanto a la postulante Sofia Flores, obra a fojas 253 un planilla de notificación de la fecha del concurso, en la que se ha notificado la postulante mencionada (obra firma) en conjunto con los demás postulantes, sin embargo no resulta en forma fehaciente qué día y hora se notificó de la misma, ni qué día ingresó tal nota al expediente. Los interesados han suscripto esa planilla en diferentes días y horas, no quedando constancia del día que lo hizo la postulante Flores. Por ese motivo, existiendo dudas y además, la manifestación de la propia postulante, de que recién fue notificada en fecha 24 de Junio, resulta ajustado a derecho estar a favor de la validez de los actos y en consecuencia haber procedido como en los casos anteriormente detallados, estar ante la duda a favor del administrado permitiendo su participación en el concurso por los motivos expuestos.

Este Servicio Jurídico sugiere considerar por las autoridades pertinentes aplicar una sanción al personal que, encargado de recibir la documentación, no cumplió con la más elemental de las obligaciones para tal actividad, que es recibir la documentación en forma y notificar en forma, lo que trajo como consecuencia el fracaso del presente procedimiento de selección a criterio de esta Asesoría."

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TECNICA emite Dictamen Nº 412 en el cual manifiesta que analizadas las actuaciones y teniendo en cuenta las impugnaciones obrantes en autos, y el Dictamen Nº 15.581 de Asesoría Jurídica el cual comparte, considera procedente emitir resolución rectoral anulando el concurso por vicios de procedimientos. Asimismo sugiere la tramitación de un sumario administrativo a fin de determinar el posible incumplimiento de los administrados a cargo de la tramitación del concurso de referencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Hacer lugar a las impugnaciones presentadas por los postulantes Gustavo Ramón INSAURRALDE, Carlos Alberto TABOADA y Sofia FLORES, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución y de acuerdo a lo dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA y lo aconsejado por la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA.

ARTICULO 2º.- Declarar nulo por vicios de procedimientos, el llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Pruebas de Oposición para la cobertura de tres (3) cargos de Preceptores, con 25 horas reloj, correspondiente al Turno Mañana del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL de esta Universidad.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a los interesados que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44, último párrafo de la resolución CS-Nº 010/08, pueden impugnar la presente resolución en el término de cinco (5) días posteriores a su notificación, por defectos de formas o de procedimientos, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la instrucción de un Sumario Administrativo, a cargo de la Directora de Sumarios de ASESORIA JURIDICA, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, con el objeto de esclarecer el hecho y deslindar las eventuales responsabilidades administrativas en el caso, en un todo de acuerdo al Dictamen Nº 15.581 de Asesoría Jurídica y lo aconsejado por la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA.

[Handwritten signatures and initials]



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 22.070/11

ARTICULO 5°.- Dejar establecido que la instrucción del sumario se sustanciará en un plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de notificación de la designación del Instructor y a la resolución de clausura a que se refiere el artículo 107, en virtud a lo dispuesto por el Decreto N° 467 REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA - REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES, en el artículo 127 de las Disposiciones Generales.

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a los interesados y aspirantes. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS a sus efectos y archívese.




Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dra. MARTA ELENA TORINO
Secretaria Académica - UNSa

RESOLUCION R-N° 1169-14